



# ANOTA



**Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico**  
P.O. BOX 363613, San Juan, Puerto Rico 00936-3613  
Tel. (787) 758-2773 Fax. (787) 759-6703 notariosdepr@adelphia.net

Núm. 1

ENERO -- MARZO

AÑO 2006

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

## LEGISLACIÓN

**NOTA:** El estado de los proyectos de ley aquí informados es el de la fecha en la cual ANOTA se prepara para publicación.

**Presentamos un resumen de los proyectos de ley en las Cámaras Legislativas.**

## SENADO

**P. del S. 56** – Para enmendar el Art. 96 del Código Civil incluyendo la causal de divorcio el consentimiento mutuo. Dispone que las partes estipulen acuerdos sobre la división de sus bienes, sustento de las partes y de los menores y cualquier otra consecuencia del divorcio.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 60** – Para enmendar el Art. 10 del Código Civil incluyendo las diferencia irreconciliables como una causal de divorcio. Requiere que la petición en estos casos incluya estipulaciones sobre división de bienes gananciales, sustento de las

partes y de los menores y toda otra consecuencia del divorcio.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 209** – Para enmendar la Sec. 1164 del Código Civil concediendo al edificante de buena fe en terreno ajeno el derecho de opción que hoy corresponde solamente al dueño del terreno cuando se haya estado usando una estructura como vivienda familiar o negocio lícito por más de 10 años.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 302** - Para derogar las disposiciones que establecen que las pensiones correspondientes al cónyuge superviviente cesan si éste contrae matrimonio.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P del. S. 344** – Para enmendar los Arts. 96 y 97 del Código Civil incluyendo como causal de divorcio el consentimiento mutuo y la ruptura irreparable, según está reconocido por nuestra jurisprudencia.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 350** – Para enmendar la Regla 79 de Evidencia estableciendo la cadena de certificaciones de las Reglas de Evidencia Federales, y para que se refiera al Tratado de la Haya de 1961 que establece el procedimiento de autenticación de documentos públicos extranjeros.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 582** – Para enmendar las Reglas de Procedimiento Civil y Criminal disponiendo el uso de papel tamaño carta para los procedimientos ante los tribunales.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 592** – Para enmendar la Ley Notarial eliminando el requisito de proveer el número de seguro social en el contenido de las escrituras públicas.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 666** – Propone enmendar el Art. 636 del Código Civil disponiendo que en casos de anulabilidad de un testamento otorgado ante un Notario, la voluntad del testador prevalecerá mediante prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la voluntad del testador y salvar la falta de formalidades y dispone, además, que todo otro caso el testamento se considerará nulo.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 696** – Propone enmendar el Código Civil para autorizar a los Notarios celebrar y registrar matrimonios y enmienda la Ley del Registro Demográfico.

Aprobado por la Cámara. En la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 704** - Para enmendar la Ley Notarial eliminando la obligación de proveer el número de seguro social en escrituras públicas.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 731** – Para enmendar la Ley Notarial disponiendo que los Notarios no podrán autorizar instrumentos en el que intervengan como agente de cierre bancario o agente de seguros de título: que los honorarios notariales son fijos y no admiten pacto en contrario; establece los honorarios siguientes: instrumentos con valor hasta \$10,000 - \$100; con valor sobre \$10,000 hasta \$500,00 - 1% y establece que cualquier pacto en contrario será nulo; sobre \$500,000 hasta \$10,0000 - el 1% hasta los \$500,000 y el exceso hasta \$10,000,000 el 0.5%; con valor mayor de \$10,000,000 - 0.25% del valor del instrumento que excede \$10 millones . En todos los por cientos fijados, cualquier pacto en contrario será nulo.

STATUS: Aprobado por el Senado y referido a la Cámara de Representantes.

**P. del S. 736** – Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad creando la Ley de la Corporación del Registro de la Propiedad y transferir a dicha corporación funciones del Registro de la Propiedad y del Departamento de Justicia.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; a la de Gobierno y a la de Asuntos Laborales del Senado.

**P. del S. 1028** – Para enmendar la Ley Notarial disponiendo que en las escrituras de compraventa de un inmueble se incluya una advertencia sobre la necesidad y conveniencia de tener una certificación sobre deuda contributiva al CRIM.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

NOTA: Este proyecto establece la obligación que por ley que el Tribunal Supremo estableció prospectivamente en *Feliciano v. Ross Tuggo*, 2005 T.S.P.R. 133.

**P. del S. 1073** – Propone enmendar el Cap. 45 sobre Depósitos y Cobros Bancarios de la Ley de Instrumentos Negociables enmendando el Código de Rentas Internas a los efectos de eliminar la obligación de instituciones financieras congelar los fondos en cuentas nombre del finado.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y la de Hacienda del Senado.



**P. del S. 1074** – Para enmendar la Ley de Instrumentos Negociables y del Código de Rentas Internas disponiendo que cuando una persona muere estando legalmente casada o que era dueña, en conjunto con otra persona, de una cuenta en una institución financiera se congelará únicamente el 50% del balance depositado en esa cuenta. Dispondría que si es un caso de comunidad de bienes o de cualquier relación debidamente constituida mediante instrumento público o de una cuenta en conjunto, en que la participación del dueño sobreviviente de la cuenta no corresponda al 50% solamente podrá ser congelado el balance en dicha cuenta correspondiente a la participación del finado. Establecería que cualquier depósito o aportación a dicha cuenta hecho después del suceso no será afectado por la congelación de fondos por la muerte de de una de las partes dueñas de la cuenta.

STATUS: Archivado por informe negativo.

**P. del S. 1076** – Para enmendar el Código Civil para que personas que adolecieren de impotencia física para la procreación puedan contraer matrimonio.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 1113** - Para enmendar el Art. 58 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad disponiendo en cuanto a un documento presentado y pendiente de inscripción que: ***“El documento quedará inscrito si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de presentación, no se ha registrado el mismo, debido a que ha mediado justa causa debidamente justificada y admitida por el Director.”***

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 1155** – Para enmendar la Ley del Colegio de Abogados disponiendo que para ejercer la abogacía no sea necesario ser miembro del Colegio y los recaudos de los sellos forenses serán distribuidos entre todas las organizaciones de abogados certificadas por el Tribunal Supremo.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 1157** – Enmienda a la Ley de Condominios de 2005, estableciendo los requisitos a seguir para ordenar suspender servicios (agua, gas, energía eléctrica, etc.) a través de los elementos comunes generales a condóminos morosos para asegurar debido proceso y asegurar que no se afecte la salud de la persona.

STATUS: Reasignado a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado. Aprobada por el Senado.

**P. del S. 1181** – Para enmendar la Ley de Asuntos no Contenciosos Ante Notario imponiendo penas por intervención las facultades concedidas a los Notarios en la Ley.

STATUS: Reasignado a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. del S. 1417** – Para enmendar la Ley de Servidumbres Legales restableciendo las servidumbres de paso de energía eléctrica dentro de la definición de servidumbres legales.

STATUS: Aprobada por el Senado. Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara.

**P. del S. 1474** - Para reglamentar la profesión de Inspectores de Hogar. Impone penalidades por el ejercicio ilegal de dicha profesión.

STATUS: En la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado.

**P. del S. 1457** – Para enmendar el Art. 107-A del Código Civil estableciendo nueva disposición sobre custodia compartida.

STATUS: Referida a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**RS. 2011** – Investigación de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros sobre la conveniencia de eliminar las causales de divorcio contenciosas.

STATUS: Referida a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate de la Cámara.

**RS. 2063** - Investigación por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros sobre la conveniencia de nulidad testamentaria y los mecanismos notariales para subsanar deficiencias de forma en los testamentos.

STATUS: Aprobada por el Senado.

**RS. 2064** - Investigación por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros sobre el uso de otro medio de identificación en conjunto con la fe de conocimiento personal, al amparo de la legislación notarial.

STATUS: Referida a la Comisión de Reglas y Reglamentos del Senado.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 627** - Propone enmendar la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos para permitir que cuando un negocio cambie de dueño se pueda seguir operando el mismo con el permiso de uso existente sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

**P. de la C. 1179** - Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad disponiendo que en las calificaciones donde la falta registral se fundamenta en un defecto de forma, el Notario autorizante está legitimado para presentar un recurso gubernativo.

STATUS: Aprobado por la Cámara. Referido a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. de la C. 1639** - Para enmendar la Ley del Colegio de Abogados aumentando hasta \$5,000 y hasta 6 meses de pena de reclusión por la práctica ilegal de la abogacía.

STATUS: Referido a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado.

**P. de la C. 1850** - Para enmendar la Ley de Control de Acceso reglamentando las tarifas telefónicas aplicables al servicio

necesario para operar sistemas de control de acceso.

STATUS: Aprobado en la Cámara y referido a la Comisión de Seguridad Pública del Senado.

**P. de la C. 2042** - Para enmendar la Ley del Registro Demográfico estableciendo el procedimiento para la enmienda de los datos sobre el nacimiento de una persona cuando su paternidad ha sido impugnada y adjudicada en otro Estado. La sentencia o resolución del otro Estado tendrá que convalidarse en Puerto Rico mediante el procedimiento de *exequátur*.

STATUS: Aprobada por la Cámara con Enmiendas.

**P. de la C. 2365** - Para enmendar la Ley del Registro de Poderes aclarando que el término de 72 horas para notificar poderes, es de estricto cumplimiento sin contar fines de semana y días feriados.

**P. de la C. 2458** - Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad aclarando que la jornada diaria de trabajo de los Registradores Especiales es de 7.5 horas o 150 horas mensuales.

STATUS: Referida a la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara.

**P. de la C. 2496** - Para enmendar la Ley de Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico disponiendo que toda licencia, tarjeta de identificación, certificación, permiso o cualquier otro documento similar, emitido por una agencia, departamento, junta, instrumentalidad, corporación pública o cualquier otro organismo de las Ramas Ejecutivas, Legislativas o Judicial, incluyendo los municipios, esté en los dos idiomas oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, español e inglés. Deroga la Ley de Idiomas Oficiales.

STATUS: Aprobada por la Cámara. Referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado.

**P. de la C. 2523** - Propone crear la Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia en la cual se establece la custodia compartida como primera alternativa en los casos de disolución de un matrimonio o relación consensual donde hayan menores, los procedimientos

de mediación cuando uno o ambos progenitores no están de acuerdo, y las situaciones en que será improcedente la custodia compartida.

STATUS: Referida a la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara.

**P. de la C. 2544** – Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad sustituyendo el Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) En una Petición sobre Expediente de Dominio incluye como requisito que los inmuebles que carezcan el número de codificación sean presentadas para tasación ante el CRIM de manera que pueda asignársele dicho número a las que no lo tengan y a la vez fija la responsabilidad contributiva y requerirá el pago de deudas atrasadas por este concepto o acogerse aun plan de pago. Requerirá la notificación de la petición al CRIM y al municipio del inmueble.

STATUS: Referido a la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros de la Cámara.

**P. de la C. 2550** – Para enmendar la Ley de Servidumbres Legales restableciendo las servidumbres de paso de energía eléctrica dentro de la definición de servidumbres legales.

STATUS: Referido a las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara.

**P. de la C. 2568** - Para prohibir a las compañías de productos de consumo el otorgar crédito a menores no emancipados, a menos que su padre, tutor o encargado haya dado su consentimiento.

STATUS: Referido a las Comisiones de Comercio e Industria y de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara.

**P. de la C. 2597** - Para enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad ampliando de 60 días a 120 días los términos para el asiento de presentación, de la anotación preventiva y del recurso gubernativo. Incluye al Notario autorizante entre las personas que pueden presentar un escrito de recalificación.

STATUS: Referida a la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública.

**P. de la C. 2628 y 2630** – Para enmendar la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada ampliando las disposiciones al derecho de estas personas a una representación legal propia y a hacer valer su posición en los procedimientos judiciales que incidan sobre su persona y sus bienes.

STATUS: Referida a las Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara.

**P. de la C. 2675** - Para enmendar la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad a los efectos de conceder una exención por cinco años a las personas que construyan una vivienda prediseñada nueva que destine como residencia familiar primaria. Define lo que es "vivienda prediseñada".

STATUS: En la Comisión de Asuntos Municipales y de Hacienda y Asuntos Financieros.

## LEYES APROBADAS

**Ley 93 de 16 de mayo de 2006. Efectiva inmediatamente.** Enmienda la Ley para Reglamentar el negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces. Establece la obligación del corredor de bienes raíces de orientar clientes de la necesidad y conveniencia de una inspección física de la propiedad objeto de compra o venta por un perito certificado. Requiere que el cliente certifique con su firma haber recibido la orientación.

## OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS

La Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), adscrita al Tribunal Supremo de Puerto Rico, comunica a todos los abogados, abogadas, notarios y ciudadanía en general, que desde el 1 de mayo de 2006, deberán someter junto con las solicitudes de certificaciones, notificaciones de



poderes y testamentos, así como las copias de escrituras e índices notariales un sobre predirigido con franqueo. Así lo informó el Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, por conducto de la Directora de la ODIN, la licenciada Carmen H. Carlos Cabrera.

Toda persona que tenga pendiente de recibo algún documento en la ODIN puede comunicarse a los siguientes teléfonos: (787) 751-7780; 751-5984; 763-8816; 751-0471; 751-0481.

## EDUCACIÓN CONTINUA

El codicilo se utiliza principalmente para hacer un cambio de menor importancia en el contenido de un testamento autorizado. En este ejemplo, el codicilo se otorga por el Testador para cambiar el albacea designado en el testamento original, manteniendo válidas e intactas todas las demás cláusulas del testamento original.

Es importante considerar que al autorizar un codicilo, el Notario tiene que seguir todas las reglas que provee el Código Civil y las leyes para otorgar un Testamento. Aplican los mismos criterios que en un Testamento incluyendo las circunstancias del conocimiento del Testador y de los tres testigos instrumentales, unidad de acto, etc.

--- NUMERO:

----- CODICILO -----

--- En la ciudad de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil seis (2006). -----

----- ANTE MÍ -----

--- \_\_\_\_\_, Abogado y Notario Público de Puerto Rico, con oficinas en \_\_\_\_\_, Puerto Rico y residencia y vecindad en \_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

----- COMPARECE -----

--- Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, retirada y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, Seguro Social número 123-45-6789, de aquí en adelante denominada la "TESTADORA". -----

--- Doy fe de conocer personalmente a la TESTADORA, quien me asegura que sus circunstancias personales son las arriba consignadas y quien se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales y derechos civiles. Le acompañan en condición de testigos instrumentales, de su propia y libre designación, quienes manifiestan

---

conocer personalmente a la compareciente y al Notario y los que son personalmente conocidos por mí, el Notario, sin tener ninguno de ellos tacha legal para actuar como tales testigos: -----

----- Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, Seguro Social número 234-56-7890; -----

----- Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, ejecutiva y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, Seguro Social número 345-67-8901; y -----

----- Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, casada con don \_\_\_\_\_, ama de casa y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, Seguro Social número 456-78-9101. -----

----- La TESTADORA, a quien ven, oyen y entienden los testigos, y ante mí, el Notario, en posesión de sus facultades mentales con el habla expedita y con la capacidad legal necesaria para dictar sus disposiciones de última voluntad, y habiendo expresado su determinación de así hacerlo, dicta este CODICILO en la forma que se expone a continuación: -----

--- **PRIMERO:** Declara la TESTADORA que el cinco (5) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) a las tres de la tarde otorgó la Escritura número Cien (100) sobre Testamento Abierto en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y ante el Notario don \_\_\_\_\_.

--- **SEGUNDO:** Expresa la TESTADORA que interesa hacer unos cambios mínimos a dicho Testamento otorgado, en ánimo de agilizar los trámites en el eventual proceso de la partición de su caudal relicto. -----

----- En el párrafo Tercero en el folio ocho (8) de dicho Testamento, la TESTADORA designó como sus albaceas, para que actuaran en forma conjunta a su hijo don \_\_\_\_\_ y a su hija doña \_\_\_\_\_. La TESTADORA expresa su deseo e intención de enmendar dicho párrafo a los efectos de eliminar el nombre de su hijo don \_\_\_\_\_ como Albacea de modo que no tenga la responsabilidad ni obligaciones de albacea, y que en su sustitución se nombre a su hija doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, con el seguro social 567-89-1001 conjuntamente con su hermana

---

doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, con el seguro social número 678-90-1111 como Albaceas. Como consecuencia de ello, el párrafo antes descrito y ahora enmendado lee como sigue: -----

“--- **TERCERO:** Por lo tanto, la Testadora designa conjuntamente a sus hijas doña \_\_\_\_\_ y doña \_\_\_\_\_ como sus albaceas testamentarias, relevándolas de prestar fianza y le asigna un plazo máximo de cinco (5) años para el desempeño de su encomienda con relación a su albaceazgo y denominadas de aquí en adelante conjuntamente con este Codicilo como el Albacea.” -----

--- **TERCERO:** La TESTADORA expresa que es su deseo e intención que se mantengan en plena fuerza y vigor todas las restantes disposiciones Testamentarias contenidas en la Escritura de Testamento Abierto otorgada el cinco (5) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) ante el Notario don \_\_\_\_\_, quedando modificado y aclarado dicho Testamento Abierto en la forma en que se detalla en este CODICILO, pero quedando vigentes en todos los demás extremos, pues quiere y ordena la TESTADORA, que dicha Escritura de Testamento Abierto unida al presente otorgamiento se cumpla y ejecute como su última y deliberada voluntad. -----

#### ----- **LECTURA Y OTORGAMIENTO** -----

--- Leída en alta voz este CODICILO por mí, el Notario y la TESTADORA, los testigos instrumentales renunciaron todos al derecho de hacerlo por sí, derecho que les advertí tenían, lo afirma la TESTADORA doña \_\_\_\_\_ quien lo RATIFICA y CONSIENTE a la totalidad de su contenido y lo OTORGA firmándolo, en unión de los testigos instrumentales antes mencionados, escribiendo además, la TESTADORA y los testigos, sus iniciales en cada uno de los folios del original de este instrumento. -----

--- Del conocimiento de la TESTADORA y de los testigos instrumentales antes referidos; del otorgamiento en unidad de acto, de haberse



observado en el mismo todas las formalidades establecidas en la Ley Notarial de Puerto Rico y el Código Civil de Puerto Rico vigente, y especialmente las enumeradas en el Título TERCERO del Libro TERCERO del ya mencionado Código, y de todo cuanto aseguro o refiero en este documento público, YO, el Notario autorizante, **DOY FE.** -

## **TRASPASO DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

### **Procedimiento y documentos requeridos para el traspaso de un vehiculo de motor cuando el dueño fallece conforme a los requisitos del Departamento de Transportación y Obras Públicas.**

1. En herencias *ab intestato* se requiere copia certificada de la declaratoria de herederos expedida por el Tribunal de Primera Instancia.
2. En las herencias testamentarias en vez de la declaratoria de herederos se requiere copia del testamento en el cual consta la voluntad de legar el vehiculo de motor.
3. Si es un heredero testamentario éste deberá hacer una declaración jurada aceptando el vehiculo de motor.
4. En casos de mas de un heredero, éstos deberán presentar una declaración jurada al efecto cediendo el vehiculo de motor a la parte interesada y ésta a su vez firmando como que lo acepta.
5. Si existen herederos menores de edad deberá llevar el acta de nacimiento e indicar en la declaración jurada quien es el tutor del menor.
6. Si el vehiculo de motor tiene venta condicional y no está asegurado, los traspasos se harían a través del banco acreedor o de la empresa financiadora correspondiente.
7. Deberá incluir Sello de Rentas Internas de \$10.00.
8. Si hay multas pendientes, deberán cancelar las mismas.
9. Si la venta condicional fue pagada, deberá incluir la carta de cancelación de la venta condicional.

**VISITE NUESTRA PÁGINA WEB**

**[www.notariosdepr.com](http://www.notariosdepr.com)**

***Contiene una calculadora de aranceles y una de usufructo viudal.***

---

# JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

## 7 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

### Punta del Este, Uruguay

## TEMARIO DE LA JORNADA

### I. INCIDENCIA DE LA ECONOMÍA EN EL DERECHO

- a. Análisis de las causas y consecuencias de la influencia de la economía en el sistema jurídico, especialmente en situación de emergencia.
- b. Interacción entre ambas esferas, análisis de las causas y consecuencias.
- c. Investigación de los mecanismos por medio de los cuales se produce dicha interacción.

Coordinador Internacional: Prof. Esc. Roque Molla Camacho – Uruguay

### II. INFORMÁTICA JURÍDICA DEL DERECHO NOTARIAL Y DEL DERECHO REGISTRAL

- a. Documento notarial en soporte electrónico, como medio de agilizar las relaciones jurídicas transaccionales y su acceso a los Registros Públicos.
- b. Autoridad certificante.

Coordinador Internacional: Not. José Antonio Márquez – México

### III. CIRCULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

Valor probatorio y fuerza ejecutoria del documento notarial en el ámbito internacional.

Coordinador Internacional: Not. Rafael Gómez-Ferrer Sapina – España

## PROGRAMA

#### **Martes, 7 de noviembre de 2006**

15:00 a 20:00      Acreditación y alojamiento de participantes

#### **Miércoles 8 de noviembre de 2006**

09:00 a 10:00	Acto Inaugural	
10:15 a 13:00	Trabajo de Comisiones	13:00 a 14:30 Almuerzo libre
15:00 a 16:30	Trabajo de Comisiones	16:30 a 17:00 Pausa Café
17:00 a 19:00	Trabajo de Comisiones	20:00 - Cóctel de Bienvenida

#### **Jueves 9 de noviembre de 2006**

09:00 a 11:00	Trabajo de Comisiones	11:00 a 11:30 Pausa Café
11:30 a 13:00	Trabajo de Comisiones	13:00 a 14:30 Almuerzo libre
15:00 a 16:30	Trabajo de Comisiones	16:30 a 17:00 Pausa Café
17:00 a 19:00	Trabajo de Comisiones	21:00 – Cena Show

#### **Viernes 10 de noviembre de 2006**

10:30 a 12:00 – Conclusiones y Plenaria de Clausura  
 13:00            - Almuerzo de despedida  
 16:00            - Regreso a hoteles

---

**PREMIACIONES:**

La Comisión Organizadora ha instituido un premio en efectivo de US\$1,000 al mejor trabajo presentado por cada tema. Los trabajos premiados se darán a conocer en el Plenario de Clausura. Sólo podrán presentar trabajos quienes asistan a la Jornada.

**BECA DE LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO:**

La Asociación ofrece una beca de \$1,500 a quien interese presentar una ponencia sobre cualquiera de los temas en representación de la Asociación. Esta beca se concede una vez el trabajo es sometido a la Asociación conforme a la fecha de entrega de trabajos que es el 7 de agosto de 2006. Este trabajo puede competir para la premiación antes indicada ofrecida por el Comité Organizador. La información a continuación aplica para preparar los trabajos y ser sometidos.

**PRESENTACIÓN DE TRABAJOS:**

Los trabajos podrán presentarse hasta el 7 de agosto de 2006 y deberán ser enviados a los Coordinadores Internacionales respectivos y a la Secretaria de la Jornada a través de la Asociación de Notarios de Puerto Rico quien haría llegar los trabajos presentados de la siguiente manera:

- **FORMATO** – Hoja tamaño A4 con interlineado simple. Letra Arial 12 puntos. Extensión máxima de 30 paginas en procesador de textos WORD 2000 o versión mas reciente.
- A los Coordinadores Internacionales se envía un ejemplar impreso con la ponencia y las conclusiones correspondientes, todo ello respaldado en soporte magnético y se envía, además, mediante correo electrónico
- A la Secretaria de la Jornada se remiten tres ejemplares impresos en papel formato A4, acompañado de la ponencia y las conclusiones correspondientes, todo ello respaldado en soporte magnético y además, mediante correo electrónico.
- Los Notariados participantes proporcionaran a la Secretaria de la Jornada 500 ejemplares de los trabajos impresos o en forma magnética para distribuir a los participantes.

En esta edición de ANOTA se incluye copia de la ficha de inscripción para la Jornada y la ficha para reservar alojamiento.

Para cualquier información adicional puede comunicarse con el Director Ejecutivo de la Asociación al TEL. 787 758-2773, por fax al 787 759-6703 o por correo electrónico a [notariosdepr@onelinkpr.net](mailto:notariosdepr@onelinkpr.net)

**FAVOR DE MANTENER ACTUALIZADAS EN LA ASOCIACIÓN**

- 1. SUS DIRECCIONES POSTALES**
- 2. SUS NÚMEROS DE TELÉFONO Y DE FAX**
- 3. SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**



**ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO**

• P.O. Box 363613, San Juan, P.R. 00936-3613 •

• Tel. 758-2773 • Fax. 759-6703 •

• Correo electrónico:

**notariosdepr@onelinkpr.net**Página internet temporera: [www.notariosdepr.com](http://www.notariosdepr.com)• **SOLICITUD DE INGRESO 2006** •

Nombre: \_\_\_\_\_ Inicial: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_  
(Número de Apartado o Urbanización o Condominio) (Número y Calle)\_\_\_\_\_ Zip-Code \_\_\_\_\_  
(Ciudad) (Incluir el Código Postal de 9 dígitos si lo conoce)

TELÉFONOS: OFICINA: \_\_\_\_\_ OFICINA: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_ RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

Fecha de Admisión a la Notaría: \_\_\_\_\_ Número de Colegado: \_\_\_\_\_ Número de Notario: \_\_\_\_\_

Grados Académicos en derecho: JD: \_\_\_\_\_ Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_  
LLM: \_\_\_\_\_ Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_  
Ph.D.: \_\_\_\_\_ Universidad: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_**CERTIFICO: Que soy Notario Público autorizado para ejercer la Notaría en Puerto Rico y solicito admisión a la Asociación de Notarios de Puerto Rico.**

- INCLUYO pago por la cantidad de \$90.00 para cubrir la cuota del año 2006.
- Incluyo \$11.00 para adquirir alfiler de Escudo de la Asociación (Precio incluye franqueo y envío)
- AUTORIZO el pago de la cuota mediante Tarjeta de Crédito (4% cargo adicional)

\_\_\_\_\_ AMERICAN EXPRESS \_\_\_\_\_ VISA \_\_\_\_\_ MASTER CARD

Tarjeta Número: \_\_\_\_\_ Expira en: \_\_\_\_\_

Nombre en la Tarjeta de Crédito: \_\_\_\_\_ Código de Seguridad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

***"EL NOTARIADO, PROFESIÓN DE TRADICIÓN Y FUTURO"*****NOTA: Los socios que ingresen en el segundo semestre del año calendario (entre el primero de julio y el 31 de diciembre), pagarán una cuota de \$45.**La cuota anual es individual, y actualmente es de \$90.  
Se factura en diciembre para el siguiente año calendario.**Los Notarios nuevos no pagan la cuota correspondiente al año calendario en el cual entran en la práctica de la Notaría.****PARA INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON LA ASOCIACIÓN A:  
TEL: 787 758-2773 FAX: 787 759-6703****CORREO ELECTRÓNICO: notariosdepr@onelinkpr.net**